Fo. 1 Libro de ordenanzas de la villa de Valverde a 1600 y 1601 años

Real Cámara de Su Majestad

Ordenanzas de la villa de Valverde

En la villa de Valverde a veinte y seis días del mes de enero de mil y seiscientos y un años, los señores alcalde y regidores de esta villa, estando en su ayuntamiento, como lo han de uso y costumbre, juntos y congregados en la casa de ayuntamiento de esta villa, que es donde se acostumbra juntar para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y utilidad de esta villa, y de sus vecinos y moradores, y para hacer y ordenar las ordenanzas que convengan para el buen gobierno de esta villa, y para la buena administración de la justicia, y para el buen uso y ejercicio de los oficios de esta villa, y para el buen gobierno de los propios y rentas de esta villa, y para el buen gobierno de los montes y pastos de esta villa, y para el buen gobierno de los ganados de esta villa, y para el buen gobierno de los labradores de esta villa, y para el buen gobierno de los vecinos y moradores de esta villa, y para el buen gobierno de los forasteros que vienen a esta villa, y para el buen gobierno de los mesones y posadas de esta villa, y para el buen gobierno de los panaderos y carniceros de esta villa, y para el buen gobierno de los herreros y zapateros de esta villa, y para el buen gobierno de los sastres y tejedores de esta villa, y para el buen gobierno de los albañiles y canteros de esta villa, y para el buen gobierno de los molineros de esta villa, y para el buen gobierno de los pescadores de esta villa, y para el buen gobierno de los cazadores de esta villa, y para el buen gobierno de los pastores de esta villa, y para el buen gobierno de los boyeros de esta villa, y para el buen gobierno de los arrieros de esta villa, y para el buen gobierno de los carreteros de esta villa, y para el buen gobierno de los barqueros de esta villa, y para el buen gobierno de los pescadores de esta villa, y para el buen gobierno de los cazadores de esta villa, y para el buen gobierno de los pastores de esta villa, y para el buen gobierno de los boyeros de esta villa, y para el buen gobierno de los arrieros de esta villa, y para el buen gobierno de los carreteros de esta villa, y para el buen gobierno de los barqueros de esta villa,

Fo. 1 vto. Libro de ordenanzas de la villa de Valverde a 1600 y 1601 años

Ordenanzas de la villa de Valverde

Primeramente ordenaron y mandaron que ninguna persona de cualquier estado, calidad y condición que sea, no sea osado de cortar ni talar ni quemar ni hacer carbón en los montes y pastos de esta villa, sin licencia y mandado del señor alcalde y regidores de esta villa, so pena de cada vez que lo hiciere de cien maravedís para los propios de esta villa, y de perder el carbón y la leña que cortare y talare y quemare y hiciere carbón, y de perder las bestias y carretas en que lo llevare, y de ser presos y castigados por ello.

Y que ninguna persona de cualquier estado, calidad y condición que sea, no sea osado de cortar ni talar ni quemar ni hacer carbón en los montes y pastos de esta villa, sin licencia y mandado del señor alcalde y regidores de esta villa, so pena de cada vez que lo hiciere de cien maravedís para los propios de esta villa, y de perder el carbón y la leña que cortare y talare y quemare y hiciere carbón, y de perder las bestias y carretas en que lo llevare, y de ser presos y castigados por ello.

Y que ninguna persona de cualquier estado, calidad y condición que sea, no sea osado de cortar ni talar ni quemar ni hacer carbón en los montes y pastos de esta villa, sin licencia y mandado del señor alcalde y regidores de esta villa, so pena de cada vez que lo hiciere de cien maravedís para los propios de esta villa, y de perder el carbón y la leña que cortare y talare y quemare y hiciere carbón, y de perder las bestias y carretas en que lo llevare, y de ser presos y castigados por ello.

Y que ninguna persona de cualquier estado, calidad y condición que sea, no sea osado de cortar ni talar ni quemar ni hacer carbón en los montes y pastos de esta villa, sin licencia y mandado del señor alcalde y regidores de esta villa, so pena de cada vez que lo hiciere de cien maravedís para los propios de esta villa, y de perder el carbón y la leña que cortare y talare y quemare y hiciere carbón, y de perder las bestias y carretas en que lo llevare, y de ser presos y castigados por ello.

Y que ninguna persona de cualquier estado, calidad y condición que sea, no sea osado de cortar ni talar ni quemar ni hacer carbón en los montes y pastos de esta villa, sin licencia y mandado del señor alcalde y regidores de esta villa, so pena de cada vez que lo hiciere de cien maravedís para los propios de esta villa, y de perder el carbón y la leña que cortare y talare y quemare y hiciere carbón, y de perder las bestias y carretas en que lo llevare, y de ser presos y castigados por ello.

Y que ninguna persona de cualquier estado, calidad y condición que sea, no sea osado de cortar ni talar ni quemar ni hacer carbón en los montes y pastos de esta villa, sin licencia y mandado del señor alcalde y regidores de esta villa, so pena de cada vez que lo hiciere de cien maravedís para los propios de esta villa, y de perder el carbón y la leña que cortare y talare y quemare y hiciere carbón, y de perder las bestias y carretas en que lo llevare, y de ser presos y castigados por ello.